

Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres

Recomendaciones de política pública



Activemos el cambio.

Desactivemos la violencia.

Iniciativa Spotlight — Programa Regional para América Latina

Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública.

Iniciativa Spotlight – Programa Regional para América Latina.

Esta publicación se ha realizado bajo el programa conjunto de la Iniciativa Spotlight y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en América Latina y El Caribe.

© 2021, PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

© 2021, Iniciativa Spotlight

Todos los derechos reservados.

Nota preliminar: Este informe es un anexo del estudio Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública. El trabajo de campo y la investigación a la que hace referencia el presente anexo corresponde al periodo de julio a finalizó en diciembre del 2020.

Revisión de estilo: Concepción Ramirez y Mariela Villalobos través de ONU Voluntarios.

Diagramación: Grace Allemant y María Jesús Alvarado a través de ONU Voluntarios.

01

● Categoría 01

Base legal y normativa sobre Violencia contra Mujeres y Niñas (VCMN), trata y desapariciones de mujeres y niñas, femicidio

1.1 Legislación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas

La Ley contra la Violencia Doméstica aprobada en 1997 fue reformada por el Congreso Nacional en septiembre del 2005 y entró en vigor el 11 de marzo del 2006.

La Ley Contra la Violencia Doméstica establece y expresa claramente la protección hacia las mujeres, de conformidad con lo establecido en las Convenciones paradigmáticas sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres, como lo son: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Consigna los diferentes tipos de violencia como son: la violencia doméstica, física, psicológica, sexual y patrimonial, dando una definición de cada una de ellas, e introduce el concepto del *ejercicio desigual del poder*¹ como toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género. Se analizará, posteriormente, cómo el nuevo Código Penal del año 2019, retomaría el concepto de “relaciones desiguales de poder” para incorporar como delito la violencia contra las mujeres en una amplia interpretación del concepto.

Con las reformas aprobadas a la Ley contra la Violencia Doméstica se introdujeron significativas variaciones, entre ellas, la sanción del acto que motiva la denuncia de violencia doméstica, la introducción de mecanismos de coordinación y seguimiento, el aumento del periodo de imposición de las sanciones y otros más; como la reincidencia, que convierte en tipo penal, lo que originalmente la Ley de Violencia Doméstica establecía sólo como sanciones de carácter administrativo como lo son los trabajos comunitarios.

En 2019, el Centro de Derechos de la Mujer (CDM) presentó al Instituto Nacional de la Mujer (INAM) una Propuesta de Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer elaborada por el CDM; la cual contó con la participación de 400 mujeres vinculadas a 149 organizaciones que “aborda la problemática desde sus distintas causas y dimensiones, retomando vacíos, fortaleciendo mecanismos existentes y promoviendo estrategias que contribuyan a que el Estado responda a la demanda de las mujeres hondureñas por la garantía de su derecho humano a una vida libre de cualquier forma de violencia por razones de género” (CDM, 2020, p.5) La propuesta incluye el fortalecimiento del INAM y el establecimiento de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Ley y la creación de un Sistema Unificado de Registro así como del Observatorio Nacional de Violencias contra las Mujeres.

La propuesta de ley define las diversas formas de violencia y victimización que padecen las mujeres, así como los diversos ámbitos en los que se manifiestan; incluye la trata de personas con fines de explotación sexual o comercial en el ámbito de la violencia sexual. El INAM se encuentra en proceso de interconsulta con diversas instituciones clave para observaciones y aportes previo a su envío al Congreso Nacional (Coello, 2020).

En mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto N° 130-2017 contentivo del nuevo Código Penal, que entró en vigor en junio del 2020, derogando el Decreto N° 144-83 contentivo del Código Penal de 1983. Este nuevo Código Penal presenta un avance significativo en la tipificación de la violencia contra la mujer como figura delictiva. En el anterior Código Penal este delito se incluía en el delito de violencia intrafamiliar.

La reforma del Código Penal del 2019, respecto de violencia contra la mujer incluye lo siguiente:

Artículo 209.- Violencia contra la mujer.

Quien en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en género ejerce, violencia física o psíquica sobre una mujer debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1)

1. Posteriormente el nuevo Código Penal del año 2019, que entró en vigor hasta el 2020, retomaría el concepto de “relaciones desiguales de poder” para tipificar como delito la violencia contra las mujeres en una amplia interpretación de estas.

a cuatro (4) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por el mismo tiempo.

Se grava en un tercio (1/3) la pena, cuando el maltrato se realiza concurriendo algunas de las circunstancias siguientes:

- 1) Sobre una víctima especialmente vulnerable por su edad o ser una persona con discapacidad de necesitada de especial protección;
- 2) En presencia de menores;
- 3) Utilizando armas o instrumentos peligrosos;
- 4) En el domicilio de la víctima; o,
- 5) Incumpliendo los mecanismos de protección aplicados en base a la legislación contra la violencia de género.

En el caso de concurrir dos (2) o más de las circunstancias anteriores, se debe imponer la pena aumentada en dos tercios (2/3).

Lo dispuesto en este artículo, se debe aplicar sin perjuicio de otra disposición del presente Código que tenga una pena mayor (Decreto N° 130/ 2017).

1.2 Legislación sobre femicidio

El tipo penal de femicidio se incorporó en la legislación nacional de Honduras a través del Decreto N° 23-2013 del 6 de abril del 2013, mediante reforma del Código Penal.

En la definición del tipo penal se incluyen las desigualdades de género y de las relaciones de poder entre hombres y mujeres; asimismo, incorpora las potenciales características del autor: motivos (intencionalidad) y los diversos escenarios en los que el femicidio puede ocurrir (BID, 2019, p.6). La pena establecida era de 30 a 40 años de reclusión.

En la nueva reforma del Código Penal, Título V. Violencia contra la Mujer, se reforma el tipo penal de femicidio (Artículo 208). Una de las re-

glas de interpretación contemplada en el nuevo Código Penal bajo el principio de legalidad es su conformidad a los criterios de género. Los criterios de género como regla de interpretación no son descritos o definidos por la nueva normativa penal, sin embargo, existen instrumentos suficientes vigentes para explorar sus alcances” (CDM, 2020b, p.1).

Esta última reforma estableció penas más bajas en relación con el código anterior. La pena para el femicidio disminuyó, ahora contempla entre 20 y 30 años de prisión cuando anteriormente contemplaba entre 30 y 40 años (Coello, 2020). Asimismo, la pena de violación sexual disminuyó a un rango de 9 a 13 años, cuando anteriormente se encontraba entre 10 y 15 años.

Artículo 208 del Código Penal.- Femicidio.

Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género.

El delito de femicidio debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años.

Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, la pena del femicidio agravado, debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato;
- 2) Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente;
- 3) Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima;

- 4) Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado;
- 5) Cuando la víctima del delito sea una trabajadora sexual;
- 6) Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre;
- 7) Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; y,
- 8) Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público.

El delito de femicidio se castigará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, libertad ambulatoria, libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana o en el cadáver de la mujer o contra cualquiera de los bienes jurídicos protegidos en el presente Código. Se aplican las penas respectivamente previstas en los delitos de femicidio, cuando se dé muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito (Decreto N° 130/ 2017).

El Artículo 267 del Código Penal sobre Penas privativas de derechos, medidas de seguridad y especiales pronunciamientos civiles.

- 5) Los juzgados de ejecución deben llevar un registro de agresores sexuales en el que ingresen los datos de las personas que hayan sido condenados por cualquiera de los delitos contenidos en el presente título (Decreto N° 130/ 2017).

muerres violentas de mujeres por medio del Observatorio de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios utilizando los datos de la Policía Nacional, la Dirección General de Medicina Forense del Ministerio Público y el monitoreo de medios de comunicación. Estas estadísticas, aunque inicialmente no permitían clasificar las muertes de acuerdo con los atributos del crimen de femicidio establecidos en la ley vigente, han generado información con algunos datos comparables sobre los homicidios de mujeres, incluyendo el número total de víctimas, grupos de edad, departamento, área urbana o rural, relación víctima agresor, ocupación de la víctima, lugar de ocurrencia del crimen, arma o mecanismo utilizado.

Posteriormente, tomando en cuenta los acuerdos internacionales y regionales de los cuales Honduras es signatario, el ONV/UNAH-IUDPAS adoptó definiciones que permitieran identificar las muertes violentas de mujeres y femicidios:

Un homicidio es una muerte violenta intencional provocada por uno o varios agresores; una muerte violenta sin determinar es aquella en la que la información no es suficiente para determinar si es un homicidio o un femicidio; y las definiciones de los distintos tipos de femicidios se presentan en..." [la Tabla 1] (BID. 2019, p. 6-7).

Tipos de femicidio

“Aunque el tipo penal de femicidio se incorporó en la legislación nacional en 2013, desde 2005 el Observatorio Nacional de la Violencia/ Universidad Nacional Autónoma de Honduras -Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (ONV/UNAH-IUDPAS) analiza las

Tabla 1. Tipos de femicidio en Honduras.

Tipo de Femicidio	Definición
Íntimo	Cuando se ha determinado que el victimario es la pareja actual o pasada, incluyendo esposo, conviviente, novio o pretendiente
Por Violencia Intrafamiliar	Cuando se ha determinado que el victimario es un familiar: padre, padrastro, hermano, tío, cuñado, tutor u otro familiar.
Por Conexión	Cuando se ha determinado que ocurrió en circunstancias en que la víctima trataba de defender a otra mujer, o cuando el agresor intentaba ultimar a otra mujer (femicidio en línea de fuego o fuego cruzado). Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.
Por Violencia Sexual	Son aquellos que demuestran agresiones sexuales (violación, acoso, u hostigamiento sexual) y que culminan con la muerte de la víctima; o el cuerpo de la víctima es expuesto desnudo o con una simbología sexual sobre el mismo.
Por Delincuencia Organizada	Crímenes de mujeres en escenarios de la delincuencia organizada donde exista acoso, hostigamiento y ensañamiento (puntos 3 y 4 del artículo 118-A de la Reforma al Código Penal de Honduras); así como: a) ajuste de cuentas (sicariato) b) asesinatos de familia, c) venganza d) raptos y secuestro e) muertes por maras o pandillas, f) extorsión, g) narcotráfico (relacionado con drogas), y h) trata de personas. Se asume como definición complementaria del “femicidio por delincuencia organizada” como aquel “donde las mujeres son asesinadas por su posición acrecentada de subordinación, ya que son estructuras eminentemente masculinas y muchas veces son testigos peligrosas que tienen que eliminar, no necesariamente participan directamente en las actividades delictivas”. (Carcedo, Ana, 2010 citada por ONV/UNAH-IUDPAS, 2015).
Sin Determinar	Muertes de mujeres donde la información no es suficiente para categorizarlas, pero el contexto establece que son por razones de género y presentan ensañamiento, (grado de crueldad que va más allá de la efectividad del daño, la combinación de armas y medios para dar muerte, la mutilación o desmembramiento del cuerpo y la desfiguración del rostro).

Fuente: ONV/UNAH-IUDPAS. Boletines 2013-2016. En: BID, 2019, p.7.

Según los datos del ONV/UNAH-IUDPAS, entre el 2005 y 2013, se registró un incremento en el número de homicidios de mujeres de un 263,4%; sin embargo, a partir de 2013 hasta 2017, se experimentó un descenso de 38,8%. Durante el periodo 2005–2017 fueron asesinadas 5.348 mujeres en Honduras (BID, 2019, p.9).

La misma fuente señala que, en el periodo 2011-2016, los homicidios de mujeres en Honduras mantuvieron de manera sostenida la característica de violencia endémica, al superar la tasa de 10 o más homicidios por cada cien mil habitantes mujeres (BID, 2019, p. 9).

Los homicidios múltiples (masacres) representan anualmente entre el 6% y 7% de las víctimas de homicidio a nivel nacional. En el 2016, las mujeres representaron el 13,5%

del total de la incidencia de este tipo de homicidio (ONV/UNAH-IUDPAS, 2017b) (BID, 2019, p. 9).

1.3 Legislación sobre prevención y sanción de la trata de mujeres y niñas

En 2002 la Policía Nacional de Honduras formó una unidad llamada División Contra el Abuso, Trata y Explotación Sexual Infantil (DATSI). Entre 2002 y 2010, año en el que fue desactivada, la DATSI capacitó a más de 80 mil personas en el tema de trata sexual de niñas, niños y adolescentes, lo cual representa en promedio 10 mil personas por año (USAID y DINAF y CICESCT, 2019).

En 2005, la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT) promovió una reforma al Código Penal sobre explotación sexual, la cual incluía trata con fines de explotación sexual. En las primeras etapas de atención a la problemática de la trata de personas, tanto la CICESCT como la DATSI entendieron la trata de personas principalmente como explotación sexual de niñas y niños, y los esfuerzos legales iniciales reflejan esta disminuida comprensión del tema.

En 2008 el Estado hondureño ratificó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños el cual complementa la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como Protocolo de Palermo, y en 2012 se aprobó la Ley Especial contra la Trata de Personas en Honduras (Decreto N° 59/2012), por el cual la CICESCT se convirtió en una institución oficial dentro de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

En el Decreto N° 59 de 2012 se define la trata de personas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. - DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1) TRATA DE PERSONAS: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener Ley Contra la Trata de Personas 09 el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

2) SERVIDUMBRE: Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que

la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima de Trata de Personas a realizar actos, trabajos o prestar servicios.

3) ESCLAVITUD O PRÁCTICAS ANÁLOGAS: El Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

4) TRABAJO O SERVICIO FORZADO: Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria.

5) MENDICIDAD FORZADA: Persona que obliga a otra con el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima.

6) EMBARAZO FORZADO: Cuando una mujer es inducida por fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con la finalidad de la venta de la persona menor de edad, producto del mismo.

7) MATRIMONIO FORZADO O SERVIL: Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares o a cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral.

8) TRÁFICO DE ÓRGANOS, FLUIDOS Y TEJIDOS HUMANOS: Transporte o cesión de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.

9) VENTA DE PERSONAS: Todo acto o transacción mediante la cual una persona es vendida a otra o a un grupo de personas a cambio de remuneración o cualquier otro beneficio.

10) EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL (ESC): La utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella.

11) ADOPCIÓN IRREGULAR: Se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídos, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares.

12) RECLUTAMIENTO DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS PARA ACTIVIDADES CRIMINALES: Es el uso de niños(as) en las actividades del Crimen Organizado, según lo define el convenio de Palermo.

13) PERSONAS DEPENDIENTES Y/O RELACIONADAS CON LA VÍCTIMA: Las personas dependientes o relacionadas con la víctima incluyen a: Todas aquellas personas que la víctima de Trata tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros del núcleo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o parentesco por adopción y/o que estuvieron presentes con la persona víctima de Trata durante la comisión del delito, así como todas las personas que por su relación con la persona víctima se encuentren en una situación de riesgo como consecuencia de su intervención directa o indirecta en la investigación del delito o en el proceso de rescate y atención de la víctima;

14) REINTEGRACIÓN: Proceso ordenado, planificado y consensado con la persona víctima de Trata, el cual apoya su recuperación integral a largo plazo y la plena restitución de sus derechos humanos en sociedad.

15) RESTITUCIÓN DE DERECHOS: Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro

y la reintegración al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.

16) REPETICIÓN: Comprende los derechos que tiene el Estado de Honduras de ejercer las acciones legales necesarias tendentes a recuperar los gastos en que incurra por el proceso de atención, protección y reintegración de la víctima (Decreto N° 59 de 2012).

1.4 Legislación sobre desaparición de mujeres y niñas

El Código Penal, Libro II, Capítulo Especial, establece en el Artículo 139.- Crimen de lesa humanidad que incluye en el numeral 7): “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (Decreto N° 130 de 2017).

Asimismo, en el Artículo 140 tipifica la desaparición forzada de personas y en el Artículo 141 la desaparición forzada agravada, en la cual incluye a menores de dieciocho (18) años, mujeres embarazadas, personas de avanzada edad, con discapacidad o que padecen una enfermedad que les impide valerse por sí mismas. La desaparición de personas a manos de particulares no se encuentra tipificada como desaparición forzada. Esto es así porque el tipo penal de desaparición forzada está ubicado en el capítulo que describe los delitos de lesa humanidad, y supone que el motivo es que las y los desaparecidos/as no hayan ejercido sus recursos legales y garantías procesales pertinentes, bajo la premisa de la existencia de esa circunstancia por acciones que los/as desaparecidos/as han realizado con anterioridad. Cabe considerar que la privación de libertad por particulares tiene un capítulo específico: “Delitos contra la Libertad Ambulatoria” a partir del Artículo 235 de ese mismo cuerpo legal (Decreto N° 130 de 2017).

La Ley Alerta Temprana “AMBER”, para localizar y proteger a niños, niñas y adolescentes desaparecidos o secuestrados en su Artículo 5 establece que:

La alerta AMBER se debe activar por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en colaboración con instituciones públicas, incluyendo las municipales que puedan participar y apoyar en la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente desaparecido(a), raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a). Asimismo, se puede coordinar el apoyo de organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones No Gubernamentales (ONGS), la empresa privada y medios de comunicación (Decreto N° 119/2016).

formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción tales como rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Incluye el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia (cuyo resultado podría ser muerte o no).

II. La tipificación del delito de femicidio incluye como circunstancias agravantes los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre; o cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado.

III. No existe el tipo penal de desaparición de personas a manos de particulares.

1.5 Vinculación de los fenómenos de VCMN, trata de personas, desapariciones y femicidio en las bases legales

Del análisis de la naturaleza y fines de las bases legales descritas en el acápite anterior, se puede concluir que existe normativa que articula algunos de los elementos de política pública de prevención; protección y/o atención a víctimas e investigación y sanción; aunque no existen sistemas de información coordinados en los cuatro fenómenos: a) violencia contra la mujer por razones de género; b) femicidio; c) trata de personas; d) desapariciones.

La normativa sobre gestión de registros de datos de información que encontramos mencionada se circunscribe al fenómeno de trata de personas manejado por CICESCT y en el caso de la Alerta AMBER a niñas/os desaparecidas/os, está a cargo de la Secretaría de Seguridad – Policía Nacional de Honduras.

Del análisis de la normativa citada anteriormente se puede concluir que:

I. La tipificación del delito de trata de personas incluye las diversas formas de explotación tales como la prostitución ajena u otras

02

● Categoría 02

Base legal y normativa sobre sistemas de información y registros administrativos

2.1 Existencia de norma técnica sobre sistema de información y registros administrativos nacionales; definiciones legales.

Ley de Violencia Doméstica (Decreto N° 132 de 1997)

La Ley de Violencia Doméstica de Honduras, promulgada en 1997, es una Ley de primera generación que incluye el control estadístico de la aplicación de la ley en los términos que establece el Artículo 20A. Honduras no cuenta con una ley que aborde de forma integral la violencia género contra las mujeres y las niñas.

Ley contra la Violencia Doméstica (Decreto N° 132 de 1997)

Artículo 20-A. Para efectos de determinar la incidencia de la violencia doméstica contra la mujer en nuestra sociedad, evaluar los resultados de esta Ley y homogenizar el control estadístico, el Ministerio Público, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Salud, y todas las instituciones públicas vinculadas a la atención de la violencia doméstica, así como las organizaciones no gubernamentales y los Juzgados encargados de aplicar la Ley, utilizarán el instrumento de medición y control diseñado y proporcionado por el Instituto Nacional de la Mujer (INAM). Todas las entidades remitirán semestralmente la “información al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), quien deberá contar con los procedimientos que le permitan mantener estadísticas actualizadas”.

El Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2006-2010 incluyó un componente de información y evaluación cuyo objetivo estratégico fue: “Establecer y mantener actualizado un sistema que provea información a los sectores público y privado sobre las causas, características, riesgos, consecuencias y frecuencias de la violencia y sobre la eficacia de las medidas adoptadas” (INAM, s.f., p.31).

Objetivo Estratégico:

Promover la producción de información unificada relativa a la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones por las distintas instituciones competentes del Estado.

Objetivos Específicos:

1. Crear un Sistema de Información Interinstitucional unificado con indicadores de equidad de género con énfasis en la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones a nivel municipal, departamental y nacional.
2. Crear normativas técnicas y administrativas interinstitucionales que establezcan el procedimiento de recolección, procesamiento, análisis y divulgación de la información.
3. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para proveer, recibir e intercambiar información sobre la violencia contra la mujer.
4. Crear un sistema de monitoreo y evaluación que determine la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del Plan. (43)

Indicadores:

1. Sistema de información interinstitucional creado y funcionando.
2. Normas técnicas y administrativas funcionando.
3. Numero de boletines estadísticos anuales distribuidos en las instituciones y población en general.

Fuente: INAM y ONU Mujeres, 2014.

Ley Contra la Trata de Personas (Decreto N° 59/212)

Artículo 19. Sistema Nacional de Información Sobre Trata de Personas:

El Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP) será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre características y dimensiones de la trata interna y externa en Honduras; sus causas y efectos y servirá de base para la formulación de políticas, planes

estratégicos y programas, así para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes nacionales.

de sus hijos/as, pupilos/las; asimismo debe registrar las acciones que se realicen en el plano local nacional y multilateral.

La CICESCT creará, desarrollará, coordinará y mantendrá la operación de dicho Sistema por medio de la Secretaría Ejecutiva, quien recogerá y sistematizará la información que suministren las distintas unidades y entidades que integran la Comisión y los resultados de las investigaciones académicas, sociales, judiciales y criminológicas. Estos datos serán actualizados periódicamente. Las instituciones públicas y privadas y los organismos del Estado que manejen información relacionada con la Trata de Personas deberán suministrarla a la Secretaría Ejecutiva para el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP). En ningún caso, los datos podrán referirse a asuntos de reserva legal. Los datos suministrados al SNITdP se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos, informes y estadísticas sin información de datos personales de las víctimas o de carácter judicial que no permitan deducir información alguna de carácter individual, la cual pueda utilizarse con fines discriminatorios o amenazar los derechos a la vida, la libertad e integridad personal y a la intimidad de las víctimas.

Ley de Alerta Temprana AMBER Decreto N° 119/2016

Esta ley tiene como finalidad la activación de una alerta temprana para la búsqueda, localización y resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, desaparecidos (as), raptados (as), o sustraídos (as). La aplicación de esta ley está a cargo de la Secretaría de Seguridad.

Ley de Alerta Temprana AMBER Decreto N° 119/2016

Art. 13.- Registro de Niños/as desaparecidos/as y sustraídos/as.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad llevará un registro de niños/as desaparecidos/as, raptados/as o sustraídos/as en el territorio nacional, con el objeto de apoyar a las familias en la localización

Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios

“A finales del 2016 se promulgó el Decreto 106-2016 que norma a las Unidades de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios y crea en su artículo 2 la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios” (INAM, 2019, p.42).

Decreto N° 106/2016

ARTÍCULO 2.- Créase la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios a fin de mejorar los procesos de rendición de cuentas y coordinación interinstitucional.

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios está integrada por representantes de las instituciones siguientes:

- 1) Ministerio Público, a través de la Agencia Técnica de Investigación Criminal ATIC y la Fiscalía de Delitos Contra la Vida;
- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 3) Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
- 4) Instituto Nacional de la Mujer (INAM);

De acuerdo con el Reglamento de la Comisión (Acuerdo N° 001-CSMVMF-2019) se amplía la participación a dos representantes del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y a tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

El Decreto N° 106/2016 establece las funciones de la Comisión y en materia de Sistemas de información y registro, consigna en el numeral: “5) Consensuar mecanismos de información confiables sobre la situación de los femicidios para el abordaje de la problemática e implementar mejoras a los mecanismos de recolección de información, procesamiento y publicación de datos.”

Decreto N° 106/2016

Artículo 2.-

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios tiene como funciones:

- 1) Revisar los informes presentados por la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) de los casos de muertes violentas de mujeres y femicidios;
- 2) Generar niveles de mayor eficacia y eficiencia en la atención de la problemática de la muerte violenta de mujeres y femicidios en el país, a través de la coordinación y articulación interinstitucional;
- 3) Analizar y determinar las circunstancias de las causas de la muerte violenta de mujeres y los femicidios en el país;
- 4) Recomendar políticas, estrategias, programas, planes, reformas de Ley y proyectos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y los femicidios y demás tipos de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, que sean presentadas al Ministerio Público, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Congreso Nacional y al Poder Judicial, con el fin de implementar procesos para mejorar el sistema de investigación y atención de la problemática de la muerte violenta de mujeres y los femicidios en el país;
- 5) Consensuar mecanismos de información confiables sobre la situación de los femicidios para el abordaje de la problemática e implementar mejoras a los mecanismos de recolección de información, procesamiento y publicación de datos;
- 6) Proponer proyectos que garanticen alcanzar la eficiencia y eficacia en términos de la investigación de los femicidios en el país, tales como: revisiones de protocolos de investigación de los femicidios;

7) Contribuir para fortalecer las instituciones y/o unidades estatales operadoras de justicia que atiendan los casos de femicidio y demás tipos de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas;

8) Monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y leyes en temas de muertes violentas de mujeres y femicidios en el país;

9) Apoyar las acciones emprendidas por entidades gubernamentales y no gubernamentales que pretendan atender, sancionar y erradicar las muertes violentas de mujeres y los femicidios;

10) Vigilar para que las políticas de seguridad implementadas en el país consideren acciones dirigidas a proteger la vida de las mujeres y que no impacten negativamente en sus vidas; y,

11) Recomendar a los medios de comunicación nacional, locales públicos y privados la difusión de campañas gratuitas para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y a realizar el respeto a la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas.

Un Reglamento Especial debe determinar los demás aspectos de organización y el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios.

2.2 Norma técnica sobre sistemas de información y registros administrativos nacionales

Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios cuenta con un Manual Único de Investigación con formatos estandarizados y una cadena de responsabilidad; el cual busca mejorar, estandarizar y unificar las diversas prácticas, actuaciones, procesos y técnicas de investigación de todas las instituciones. Es una herramienta de obligatorio cumplimiento.

El Ministerio Público ejerce la dirección técnica y jurídica de las investigaciones, y proporciona a los fiscales, forenses, investigadores, policías, peritos y policías militares, las directrices y buenas prácticas en materias tales como: manejo de escena del crimen, levantamiento de cadáveres, secuestro de documentos, recolección de pruebas, indicios y evidencias, cadena de custodia y garantías procesales (Ministerio Público, 2018), entre otros.

A pesar de que la propuesta del sistema de la ley integral indica el diseño e implementación de un observatorio sobre violencias contra las mujeres y el sistema unificado de registros, a la fecha de cierre de esta investigación, el país no cuenta con un Registro Único de VCMN ni sistemas de información coordinados entre las instituciones a cargo de los fenómenos de VCMN, Femicidios, Trata y Desaparición de Mujeres y Niñas. Cada una de las instituciones cuenta con sus registros específicos. La Fiscalía Especial de Delitos contra la vida/unidad Especializada de Femicidios cuenta con un Manual de Procedimientos de Investigación de muertes violentas de mujeres. Procedimientos y Técnicas de alto nivel acorde con los estándares internacionales de los derechos humanos en materia de derecho de las mujeres y con enfoque de género (junio, 2014).

El manual incluye los criterios para la investigación del delito de femicidio en el lugar del hallazgo; la investigación policial y la intervención pericial.

El Sistema Nacional de Estadísticas y los datos sobre VCMN

La Ley del Instituto Nacional de Estadística, Decreto N° 86/2000, establece que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) tiene la obligación de coordinar y asegurar que las actividades estadísticas oficiales se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa común.

De acuerdo con la información disponible en el INE, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA), tiene por objetivo conocer las características de salud de las mujeres y hombres de 15-49 años así como las de sus hijos e hijas menores de cinco años, las tendencias

en la mortalidad de la niñez y la fecundidad, así como las prácticas, patrones de reproducción nacional y de planificación familiar (INE, s.f., p. 53).

Las principales variables de estudio de ENDESA están relacionadas con salud de las mujeres y hombres, fecundidad, planificación familiar, mortalidad infantil y en la niñez, atención al niño y la niña, lactancia materna y nutrición, ITS/SIDA, violencia contra la mujer, situación escolar, actitudes y opiniones, adultos jóvenes. La última ENDESA se realizó en 2019 y sus resultados aún no están publicados al cierre de este informe².

El SISNAM Honduras es un Sistema de Indicadores Sociales de Niñez, Adolescencia y Mujer, creado con el propósito de monitorear el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), el cual incluye información sobre violencia doméstica, violencia física, violencia sexual, violencia verbal y violencia intrafamiliar. La actualización correspondiente a marzo de 2019 contiene 79 indicadores que se encuentran disponibles en la página web del INE.

El INAM cuenta con un sistema de registro administrativo a través de los servicios de atención y protección de víctimas denominado Módulo de Atención y Protección a los Derechos de la Mujer (MAPRODEM). Este módulo busca prevenir y atender la violencia contra la mujer. Se brinda atención de forma integral e integrada a mujeres sobrevivientes de violencia, evitando su revictimización. Sus principales servicios son orientación, atención psicológica y legal, intervención policial y procuración de justicia, a través del Programa Ciudad Mujer ubicado en los Centros Ciudad Mujer en Tegucigalpa, Choloma, San Pedro Sula, La Ceiba y Juticalpa; y, Ciudad Móvil San Pedro Sula.

En este sistema se registran los siguientes indicadores: jornadas de grupos de autoayuda realizadas, número de mujeres participantes en los grupos de autoayuda, jornadas de planes de vida y seguridad, atenciones psicológicas,

atenciones por trabajo social y mujeres atendidas por primera vez.

su legislación en este sentido”³. (MESECVI, 2017, p. 18).

En el Informe 2018, el “CEVI saluda la existencia de normativa en este sentido, sin embargo, le llama la atención que esta no contiene la obligación específica de compilar información referida a mujeres. Por ello, el CEVI invita al Estado a armonizar

Observatorio Nacional de la Violencia del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la Universidad Nacional de Honduras (ONV/UNAH-IUDPAS)

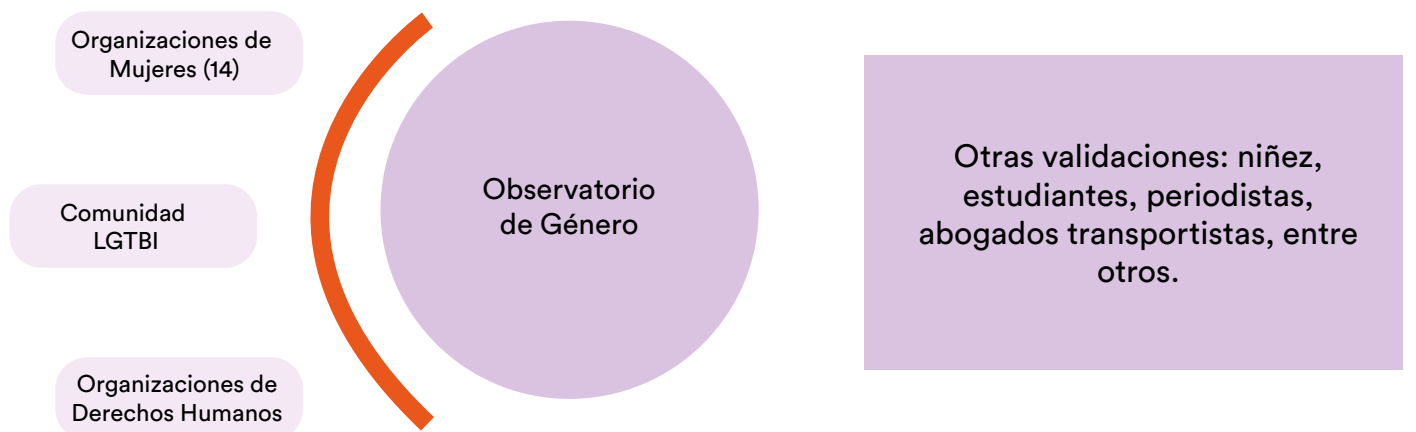
3. El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará.

Imagen 1: Gráfica de Fuentes y proceso de validación de los datos: mes interinstitucional.

Fuentes y procesos de validación de los datos: mesa interinstitucional



Observatorios Regionales de la Violencia validan con fuentes oficiales
(distribuido en 9 regiones del país)



El Observatorio Nacional de la Violencia del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la Universidad Nacional de Honduras tiene como base los registros de fuentes oficiales tales como la Secretaría de Seguridad, el Ministerio Público y el Registro Nacional de Personas.

El objetivo del observatorio es: “sistematizar, clasificar, analizar y construir conocimiento sobre muertes violentas y no intencionales, lesiones personales, maltrato a mujeres y menores, abuso sexual, incidencia delictiva y registro de balística que contribuya a mejorar los niveles de información y apoyar una mejor comprensión del problema por parte de: tomadores de decisiones y diseñadores de políticas, gobiernos locales, académicos e investigadores del tema, ONG nacionales e internacionales, medios de Comunicación y población para establecer formas de prevenirlo” (UNAH, s.f.b)

Adicionalmente, el ONV cuenta con observatorios regionales de violencia que se validan con fuentes oficiales.

La Unidad de Género del ONV del IUDPAS produce un boletín anual con información sobre Muerte Violenta de Mujeres y Femicidios, a partir de datos recopilados del monitoreo de prensa del ONV y validados con información de la Dirección de Estadísticas de la Policía Nacional y la Dirección General de Medicina Forense. Los boletines producidos se encuentran disponibles en la plataforma web de IUDPAS⁴, con información disponible desde el 2008 hasta el 2018 (UNAH, s.f.a).

La validación caso por caso se realiza con las organizaciones de mujeres socias bajo la coordinación del Observatorio de la violencia. Esta información realiza una mirada comparativa de los años anteriores, además de incorporar datos sobre la evolución de las muertes violentas de mujeres y femicidios en los últimos ocho años, donde se refleja un preocupante panorama de incrementos sostenidos

Trata de personas

El Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP) previsto en la Ley de Trata aún funciona de manera empírica, a partir de la información enviada por las instituciones miembros de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas (CISCESCT, 2020); la cual está integrada por 22 instituciones del Estado, que incluyen a los Poderes Judicial y a organismos autónomos como el Ministerio Público y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), así como 10 organizaciones no gubernamentales. Los datos son compilados en la oficina central de la Comisión, que tiene el rol de validación de la información (Corea, 2020). Cuentan además con 27 comités locales desconcentrados a nivel municipal, en los que también participan las organizaciones no gubernamentales.

El Sistema de Información sobre Delitos que Afectan a Personas Migrantes en Situación Irregular (SIDMI) busca mejorar las capacidades institucionales en materia de prevención y persecución de los delitos que afectan a las personas migrantes en situación irregular, incluyendo el de trata de personas. Recopila información en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Los datos sobre víctimas en Honduras los alimenta la CICESCT; y los referidos a la persecución del delito, el Ministerio Público y la Secretaría de Seguridad, el SIDMI es un proyecto apoyado técnica y financieramente por la OEA (CICESCT, 2019, p. 49).

Hasta el momento no existen normas técnicas sobre trata de personas ni para la producción y gestión estadística sobre trata de mujeres y niñas específicamente.

4. <https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/unidad-de-genero/>.

03

● Categoría 03

Interrelación entre sistemas de información y registros administrativos específicos

3.1 Sistemas de información y registros administrativos existentes

Tabla 2. Fenómenos, registros o sistemas de información y entidades operadoras

Fenómeno	Registros, sistemas de información o plataformas	Operadores
Violencia contra las Mujeres	Servicios de atención de Ciudad Mujer (no están disponibles al público)	INAM
Femicidio	A través de la ATIC y la Fiscalía de Delitos Contra la Vida	Fiscalía General La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios 1) Ministerio Público, 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; 3) Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; 4) INAM
Trata de personas	SNITdP	CICESCT Secretaría de Derechos Humanos
	Sistema Estadístico Policial (SEPOL)	Ministerio de Seguridad
Personas desaparecidas Alerta AMBER	Sistema Estadístico Policial (SEPOL) Registro de niños/as desaparecidos/as, raptados/as o sustraídos/as en el territorio nacional	Policía Nacional de Honduras

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

3.2 Mecanismos o formas de interrelación

De acuerdo con la información disponible, los registros administrativos de VCMN se encuentran a cargo del INAM/Ciudad Mujer; el registro de femicidio está a cargo de la ATIC en el Ministerio Público; el SNITdP está a cargo de la CICESCT, institución que coordina con las entidades miembros del sistema.

El sistema de Estadísticas del Poder Judicial tiene información por Juzgado, por tanto, en materia de violencia contra la mujer se encuentran Ingresos y Resoluciones Según Tipo Delito Violencia Intrafamiliar 2012-2019, Juzgados mixtos y especializados contra la Violencia Doméstica, Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, y Juzgados de Familia. No hay información pública disponible sobre Femicidio ni tampoco sobre trata y desaparición de mujeres y niñas

dió ni tampoco sobre trata y desaparición de mujeres y niñas

Ilustración 1. Relación de los poderes del Estado en la producción de datos - Honduras



Fuente: Elaboración propia, PNUD.

De este modo, el peso del poder judicial y del poder ejecutivo en la gestión y producción de estadísticas sobre los fenómenos en estudio queda distribuido conforme las fuentes que originan el dato. Del presente estudio se concluye que no existe una única plataforma o sistema de información que integre la data de todos los fenómenos. Tampoco decisiones nacionales relacionadas con la posibilidad de que la integración obedezca a la inclusión del abordaje diferencial de los fenómenos de trata y desaparición de mujeres y niñas como graves expresiones de la violencia contra ellas por razones de género.

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios fue creada por medio del Decreto N° 106 de 2016, se puso en funciones en agosto de 2018 y se integró por cinco instituciones públicas: el Ministerio Público, a través de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) y la Fiscalía de Delitos Contra la Vida; la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Derechos, Humanos, el INAM y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH); además cuenta con tres representantes de organizaciones de mujeres de la sociedad civil vinculadas al tema de femicidios (tres titulares y tres suplentes): el Centro de Estudios de la Mujer (CEM-H), el Movimiento de Mujeres Visitación Padilla y la Asociación Calidad de Vida.

Esta Comisión tiene entre sus mandatos “Consensuar mecanismos de información confiables sobre la situación de los femicidios” (Decreto N° 106 de 2016); sin embargo, en la disponibilidad de los datos, no se verifican avances actuales.

04

● Categoría 04

Caracterización general
de la arquitectura
institucional de sistemas
de información y registro
administrativo

4.1 Funciones del Estado y fuentes de registros administrativos

Respecto de la arquitectura institucional de los sistemas de información y los registros administrativos, es posible concluir que, derivado de la normativa interna y del mayor o menor grado de relación directa con los fenómenos que se estudian en este diagnóstico, Honduras cuenta con el sistema de información sobre Trata y Desaparición en el Ejecutivo; y que la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios se encuentran en el proceso de consensuar mecanismos de información confiables sobre la situación de los femicidios e implementar mejoras a los mecanismos de recolección de información, procesamiento y publicación de datos.

Las autoridades y especialistas del INAM señalan, al momento de cierre de esta investigación (diciembre 2020), que el Observatorio Nacional de la Violencia de Género es un proyecto del INAM que está en su fase inicial.

El Observatorio de Derechos Humanos constituye una herramienta de seguimiento del Plan de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos en el marco del compromiso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En la sección Mujeres del Observatorio se incluye información sobre salud sexual y reproductiva y educación⁵.

El SISNAM fue creado en 2003 con el propósito de monitorear el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las fuentes de información son los Censos de población y vivienda, proyecciones de los censos, las Encuestas de hogares, Salud, y los Registros Administrativos de Salud y Educación. En 2005 se incorporó a la Encuesta de Hogares un módulo de Violencia Doméstica, y en los años 2005/2006 se levantó la ENDESA que incluyó un módulo sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar; la segunda edición de la ENDESA se realizó en 2012 y la tercera edición se realizó en 2019.

La Encuesta Nacional de Violencia contra niños, niñas y adolescentes (Subsecretaría de Seguridad

en Prevención, Secretaría de Seguridad, 2017) es una iniciativa de la Presidencia de la República, la Secretaría de Seguridad y el INE; contiene información sobre violencia sexual, contacto sexual no deseado, intento de relaciones sexuales no deseadas, relaciones sexuales propiciadas por medio de la coacción o alcohol, relaciones sexuales físicamente forzadas: violencia física y violencia emocional.

4.2 Poderes judicial y ejecutivo en la arquitectura institucional de los sistemas de información

El sistema de estadísticas del Poder Judicial y el sistema de registro de la Fiscalía son autónomos y tienen espacios de coordinación en las comisiones interinstitucionales de trata y de femicidio.

La CICESCT inició acciones en 2002 como una exigencia internacional de cara a los compromisos contraídos por el Estado de Honduras en el Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas. Desde 2012, la CICESCT cuenta con un equipo profesional y oficina. La CICESCT posee 26 comités locales distribuidos por todo el país que tienen un rol importante en la prevención y sensibilización sobre la trata de personas.

Actualmente, la CICESCT funciona como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (actualmente Secretaría de Derechos Humanos). La Comisión está integrada por nueve Secretarías de Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Ministerio Público (MP), el CONADEH, la Dirección Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), dos representantes del sector privado y 10 organizaciones de sociedad civil que trabajan en la temática.

Los informes anuales de la CONADEH no registran datos de VCMN, femicidio, trata ni desapariciones de mujeres y niñas. En el marco de su rol institucional reportan los avances realizados e informan sobre las quejas sobre violaciones de derechos humanos que se tramitan en los diversos ámbitos de derechos; adicionalmente el informe presenta su visión sobre los avances en materia de femicidio.

5. Se puede acceder a la sección en mención a través de: <https://odh.sedh.gob.hn/category/view/302/mujeres>

05

● Categoría 05

Disponibilidad de datos nacionales de trata y desapariciones de mujeres y niñas

5.1 Disponibilidad de datos nacionales de trata y desapariciones de mujeres y niñas

Tabla 3. Datos disponibles femicidio, trata y desaparición de mujeres y niñas.

Institución	Fuente	Año	Información disponible		
			Femicidios	Trata de mujeres y niñas	Desaparición de mujeres y niñas
Poder Judicial	Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ)	2012 -2018 Tipo Delito Violencia Intrafamiliar 2012-2019, - Juzgados mixtos y especializados contra la Violencia Doméstica, - Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia- Juzgados de Familia.	No hay datos correlacionados	No hay datos correlacionados	No hay datos correlacionados
Otros estudios e informes estadísticos					
CICESCT	Informe Anual	2019	No hay datos correlacionados	No hay datos correlacionados	No hay datos correlacionados
	- Víctimas nuevas identificadas y atendidas durante el año 2019 - Víctimas con seguimiento 2019 - Edad de las víctimas	Total 84 = 94% Mujeres 79 Hombres 4 LGBTI 1	No hay datos correlacionados	No hay datos correlacionados	No hay datos correlacionados
		178	No hay datos correlacionados		No hay datos correlacionados
		Menores de 18 años: 23 Mayor de 18 años: 61	No hay datos correlacionados	No hay datos correlacionados	No hay datos correlacionados

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

El Informe de País de la CICESCT de 2019 señala que existen dificultades para la recopilación de información ya que el país no cuenta con un sistema de información que permita recabar de manera constante datos cualitativos y cuantitativos sobre el estado de situación de los delitos de trata de personas y explotación sexual comercial. La CICESCT realiza registros periódicos de información para rendir cuentas sobre los avances y desafíos de país, pero esto requiere de una gran inversión de tiempo y de recursos.

el Ministerio Público está conformada por 2 fiscales, 2 analistas, 6 agentes de investigación y 4 agentes de la Agencia Técnica de Investigación Criminal. La ATIC cuenta con equipos en Tegucigalpa y San Pedro Sula (González, 2020).

El Ministerio Público, a través de la Dirección de Fiscalía, informó que en 2019 se recibieron 91 denuncias por el delito de trata de personas. El total de personas judicializadas del año 2019 fueron 78 (CICEST, 2019).

La Unidad contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas que funciona en

Imagen 2: Estadísticas referidas a las víctimas atendidas durante el 2019.

Víctimas nuevas identificadas y atendidas durante el año 2019	
Delito	Cantidad
Trata de Personas / Explotación Sexual Comercial	43
Trata de Personas / Trabajo o Servicio Forzado	4
Trata de Personas / Servidumbre	3
Trata de Personas / Adopción irregular	3
Trata de Personas / Reclutamiento de Personas Menores de 18 años	2
Trata de Personas / Embarazo forzado	1
Explotación Sexual Comercial / Proxenetismo	16
Explotación Sexual Comercial / Proxenetismo Agravado	5
Explotación Sexual Comercial / Pornografía Infantil	4
Explotación Sexual Comercial / Relaciones Sexuales Remuneradas	1
Explotación Sexual Comercial y Pornografía Infantil	1
Explotación Sexual Comercial / Pornografía Infantil y Relaciones Sexuales Remuneradas	1
TOTAL	84

Fuente: CICESCT, 2019, p. 42.

Imagen 3: Sentencias dictadas en el año por el delito de trata de personas y explotación sexual comercial durante el 2019.

Personas Sentenciadas del año 2019	
Delito	Cantidad
Trata de Personas Agravada / Explotación Sexual Comercial	7
Trata de Personas / Explotación Sexual Comercial	10
Explotación Sexual Comercial / Proxenetismo	12
Explotación Sexual Comercial / Proxenetismo Agravado	3
Explotación Sexual Comercial / Pornografía Infantil	4
Explotación Sexual Comercial / Relaciones Sexuales Remuneradas	2
Total de personas sentenciadas del año 2019	38

Fuente: Informe Anual del CICESCT, 2019, p. 39.

Los registros de información sobre personas desaparecidas están a cargo de la Policía Nacional y no son públicos.

La Agencia OCOTE publicó en septiembre 2020 en su página web la siguiente información:

Más de 3,037 mujeres fueron reportadas como desaparecidas en Honduras en los últimos 12 años, según datos del Ministerio Público. Del estado de las denuncias se conoce poco, pero los datos revelan que las mujeres son blanco de delitos como trata de personas, secuestro y explotación sexual comercial, que pueden estar ligados a su desaparición. Ante la ausencia de información y protocolos, mujeres organizadas en el país se dedican a buscar y presionar a las instituciones para obtener respuestas y que las desaparecidas no queden en el olvido (Herrera, 2020).

Los datos publicados por OCOTE, durante el periodo comprendido entre 2011 y abril de 2020 señalan que se registran 383 denuncias por desapariciones de mujeres y niñas, la mayoría de ellas entre 13 a 17 años.

5.2 Informes oficiales que articulan la trata de personas y las desapariciones

No existen informes oficiales que vinculen los fenómenos de trata y desaparición de mujeres y niñas.

06

● Categoría 06

Calidad de registros nacionales de información y datos de trata y desapariciones de mujeres y niñas

Las instituciones que producen información sobre trata y desaparición de personas son el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional; estas instituciones son auditadas y certificadas por el INE (López, 2020).

Desde 2005 el Observatorio Nacional de la Violencia de la Universidad Nacional de Honduras analiza las muertes violentas de mujeres utilizando los datos de la Policía Nacional y la Dirección General de Medicina Forense del Ministerio Público. El ONV desarrolla análisis estadísticos e investigaciones propias a partir de los datos de fuentes oficiales y, en esa medida, son parte del Sistema Estadístico Nacional (López, 2020).

Durante el 2020 el INE se encontraba desarrollando un inventario de operaciones estadísticas y registros administrativos de las instituciones del Estado con el objetivo de homologar criterios y mejorar la gestión y producción de información.

07

● Categoría 07

Mecanismos de mejoramiento de sistemas de registro

De la revisión de las fuentes consultadas se encontró que únicamente en el caso de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los Femicidios establece de manera explícita en el numeral 5) del Reglamento “Consensuar mecanismos de información confiables sobre la situación de los femicidios para el abordaje de la problemática e implementar mejoras a los mecanismos de recolección de información, procesamiento y publicación de datos (Acuerdo N° 001-CSMVMF-2019)”.

Asimismo, en la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico de Honduras y Plan Estadístico Nacional 2010-2015, el Objetivo Estratégico Específico 6 establece que “Se mejora la comparabilidad internacional de las estadísticas que produce el SEN a través de la armonización de conceptos, definiciones y metodologías”. Mientras el Objetivo Estratégico Específico 2 de esa estrategia incluye la incorporación “del enfoque de género en las estadísticas que produce el SEN (INE, s.f.)”.

Respecto del SISNAM, que incluye VCM, el INE señala en su Informe Anual de Actividades Desarrolladas, Año 2015 como su objetivo “mejorar, regular estandarizar la calidad y producción de la información estadística relacionada con la niñez, adolescencia y mujer que es permanentemente actualizada (2016, p.20)”. Adicionalmente en el Informe se incluye el reporte de actividades de capacitación sobre el enfoque e indicadores de género y asistencia técnica para el mejoramiento de los estándares de la producción estadística.

Todos los/as actores institucionales de las instituciones relacionadas con la gestión y producción en los sistemas de información de los cuatro fenómenos estudiados, VCMN, Femicidio, Trata y Desaparición de Mujeres y Niñas, señalan entre sus retos más importantes la necesidad de contar con recursos humanos especializados, tales como perfiles profesionales estadísticos con capacidades para implementar el enfoque de género y VCMN y sus formas extremas. De igual manera, indican requerir la mejora de los recursos tecnológicos para la gestión de los registros y la producción información periódica.

La CICESCT y el INE señalan como principales desafíos la homologación de instrumentos de recolección de información, respetando la institucionalidad, concertando variables que hagan posible la interoperabilidad de los sistemas de las instituciones que comparten información y la mejora continua de los protocolos de actuación coordinada. Adicionalmente el INE ha señalado la necesidad de fortalecer el Comité Interinstitucional de Estadísticas de Género con la finalidad de avanzar en forma sostenida en la implementación de los estándares internacionales en materia de VCMN, Femicidio, Trata y Desaparición de Mujeres y Niñas (Leiva, 2020).

Adicionalmente, el INE ha señalado la necesidad de fortalecer el Comité Interinstitucional de Estadísticas de Género como una forma de avanzar en forma sostenida en la implementación de los estándares internacionales en materia de VCMN, Femicidio, Trata y Desaparición de Mujeres y Niñas (Leiva, 2020).

08

● Categoría 08

Uso de información en
diseño de política pública

El Plan Nacional de Violencia contra la Mujer 2014-2022 (INAM y ONU Mujeres, 2014), en el eje de Información, señala como objetivo estratégico la producción de información unificada relativa a la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones por las distintas instituciones competentes del Estado, para lo cual establece la necesidad de crear mecanismos de coordinación interinstitucional para proveer, recibir e intercambiar información sobre la violencia contra la mujer, así como contar con información oficial relativa a la violencia contra la mujer, unificada y veraz a nivel nacional.

Los resultados del Plan son los siguientes:

- 1.- Creación y puesta en marcha de un Sistema de información interinstitucional sobre violencia contra la mujer.
- 2.- Número de instituciones proveedoras de información para alimentar el sistema de información interinstitucional sobre violencia contra la mujer.
- 3.- Número de boletines estadísticos institucionales distribuidos a las instituciones y población en general sobre violencia contra la mujer al año.
- 4.- Normas técnicas y administrativas en aplicación por instituciones existentes (30% de cobertura al año 2015, 60% al año 2018 y 100% al año 2022).

Por su parte, la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico señala como objetivo estratégico: Promover el establecimiento de una política y práctica de amplio acceso y difusión de la información estadística, a fin de promover su uso efectivo en la toma de decisiones públicas y privadas.

Las publicaciones consultadas en las plataformas del INE, sus encuestas y sistemas de información; los sitios web del CICESCT y del Observatorio de Derechos Humanos incluyen entre sus objetivos el uso de la información para la toma de decisiones en política pública. Asimismo, los participantes institucionales entrevistados en el presente estudio señalan la importancia del uso de la información estadística

en la política pública social en general y en la política de prevención y erradicación de la VCMN y Femicidio, y en menor medida, para el seguimiento y la evaluación de programas.

El Sistema de Información de Trata por la naturaleza de las funciones establecidas en la ley es una herramienta para la recolección, procesamiento y análisis de información estadística, que permite dimensionar el fenómeno, sus causas y consecuencias y, en esa medida, servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, así como para cuantificar el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes nacionales.

En el caso de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios se destaca la función relacionada con la revisión de casos, para generar niveles de mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las políticas, a través de la coordinación y articulación interinstitucional.

Referencias

Acuerdo N° 001-CSMVMF-2019. Reglamento de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios. 6 de junio 2019. Diario Oficial La Gaceta No.35,027, 20 de agosto de 2019.

Banco Interamericano de Desarrollo [BID] (2019). Femicidio en Honduras Nota Técnica N° IND-TN-1551. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Femicidio_en_Honduras_es_es.pdf

Centro de Derecho de Mujeres [CDM]. (2020a). Propuesta de Ley Integral Contra las Violencias Hacia las Mujeres. <https://derechosdelamujer.org/documentos/propuesta-de-ley-integral-contras-las-violencias-hacia-las-mujeres/>

CDM (2020b). El nuevo Código Penal y los derechos humanos de las mujeres en Honduras. <http://derechosdelamujer.org/wp-content/uploads/2020/05/Boleti%C3%ACn-nuevo-C%C3%ACdigo-Penal-17MAY2020.pdf>

Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras [CICESCT]. (2019). Informe de País en materia de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras. <https://cicesct.gob.hn/informes-anales/>

Coello, A. (2020). Experta Titular de Honduras ante el MESECVI / Entrevistada por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.

Decreto N° 106 de 2016. Unidad de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios. 29 de agosto de 2016. Diario Oficial La Gaceta No.34,201, 1 de diciembre de 2016.

Decreto N° 119 de 2016 [con fuerza de ley]. Ley de Alerta Temprana “AMBER”, para localizar y proteger a niños, niñas y adolescentes desaparecidos o secuestrados. 04 enero de 2016. Diario Oficial La Gaceta No.34,226, 30 de diciembre de 2016.

Decreto N° 130 de 2017. Nuevo Código Penal. 31 de enero de 2019. Diario Oficial La Gaceta No.34,940, 10 de mayo de 2019.

Decreto N° 132 de 1997 [con fuerza de ley]. Ley Contra la Violencia Doméstica. 29 de septiembre de 1997. Diario Oficial La Gaceta No.28,414, 15 de noviembre de 1997.

Decreto N° 23 de 2013. Que adiciona la figura del tipo penal de femicidio al Código Penal. 15 de marzo de 2013. Diario Oficial La Gaceta No.33,092, 6 de abril de 2013.

Decreto N° 59 de 2012 [con fuerza de ley]. Ley contra la Trata de Personas. 30 de mayo de 2012. Diario Oficial La Gaceta No.32,865, 6 de julio de 2012.

Decreto N° 86 de 2000. Creación del Instituto Nacional de Estadística. Diario Oficial La Gaceta No.18, 8 de julio de 2000.

González, M. P. (2020). Coordinadora de la Unidad contra la Trata. Ministerio Público Honduras / Entrevistada por Rocío Rosero, & Ariadna Reyes.

Herrera, V. (7 de septiembre de 2020). Las que no olvidan: Mujeres y organizaciones que buscan a desaparecidas en Honduras. Estación del Silencio: Las violencias contra las mujeres en Mesoamérica. <https://estaciondelsilencio.agenciaocote.com/2020/09/07/las-que-no-olvidan-mujeres-y-organizaciones-buscan-desaparecidas-en-honduras/>

Instituto Nacional de la Mujer [INAM] (2019). Informe Nacional Honduras, Mayo 2019, El en contexto del vigesimoquinto Aniversario Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. https://www.cepal.org/sites/default/files/informe_final_beijing_25_mayo_2019.pdf

INAM. s.f. Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2006-2020. <https://inam.gob.hn/index.php/download/plan-nacional-contrala-violencia-hacia-la-mujer/>

INAM y ONU Mujeres (2014). Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2014-2022. https://issuu.com/onumujereshonduras/docs/plan_nacional_vcm_honduras#:~:text=El%20

[Plan%20Nacional%20Contra%20la,contra%20las%20mujeres%20en%20Honduras.](#)

Instituto Nacional de Estadística [INE]. (2016). Informe Anual de Actividad Desarrolladas Año 2015. https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=MTM5MzE1ODkz-NDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==

INE (s.f.) Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico de Honduras y Plan Estadístico Nacional 2010-2015. <https://www.ine.gob.hn/images/Productos%20ine/ley%20y%20reglamento%20ine/ende.pdf>

Leiva, M. (22 de 12 de 2020). Subgerente, Gerencia de Estadística Sociales y Demográficas INE. (R. Rosero, & A. Reyes, Entrevistadores) López, M. A. (2020). Analista SEN - INE / Entrevista por Rocío Rosero & Ariadna Reyes.

Ministerio Público (2018). Manual Único de Investigación Criminal. Junio 2018. República de Honduras. <https://www.mp.hn/index.php/author-login/73-jun2018/3104-que-es-el-manual-unico-de-investigacion-criminal>

Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI). (2017). Honduras Informe País Tercera Ronda. <https://www.oas.org/es/meseuvi/docs/FinalReport2017-Honduras.pdf>.

Subsecretaría de Seguridad en Prevención, Secretaría de Seguridad. (2017). Honduras Encuesta de Violencia Contra Niños, Niñas y Adolescentes.

Universidad Nacional Autónoma de Honduras – Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad [UNAH-IUDPAS]. (s.f.a). Muerte Violenta de Mujeres y Femicidios. <https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/boletines-del-observatorio-2/unidad-de-genero/>

UNAH-IUDPAS. (s.f.b). Observatorio: Estructura y Metodología. Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad <https://iudpas.unah.edu.hn/observatorio-de-la-violencia/estructura-y-metodologia>.